

sentencias comentadas. Junto a ello, conviene destacar el esfuerzo del autor por establecer criterios generales que contemplen los intereses y derechos de los implicados en las técnicas de reproducción artificial, especialmente, en relación con los hijos.

La obra se enriquece, además, al presentar los problemas desde su resolución jurisprudencial. Es decir, enfrentando al lector con las cuestiones planteadas ante los tribunales en Italia. Dicha opción permite constatar cómo la «justicia del caso» puede comportar en ocasiones una cierta incoherencia del sistema si se observan los distintos supuestos desde una perspectiva comparada.

Cassano nos ofrece, en definitiva, una obra oportuna y sugestiva de elaboración seria y rigurosa que resulta de obligada consulta si se desea indagar en los entresijos jurídicos y jurisprudenciales que plantea en Italia la reproducción asistida y en los retos que continúan abriendo las ciencias biomédicas en la actualidad.

YOLANDA GARCÍA RUIZ

DENOVI, Remo, *Codici deontologici*, Edizioni Giuridiche Economiche Aziendali dell'Università Bocconi e Giuffrè, Milano, 2000, 483 pp.

La obra de referencia constituye una amplia recopilación de numerosos códigos deontológicos, precedida de una Introducción en la cual el autor pone de manifiesto la importancia de las normas profesionales y sus definiciones axiológicas en relación con otros ámbitos de la sociedad en el mundo actual; teniendo a tales efectos en cuenta las características de un amplio mercado, así como las connotaciones de las propias compilaciones normativas profesionales con la Ética. Estamos, pues, ante un intento encaminado a la definición de un sistema de valores, tanto individuales como sociales y profesionales, considerados como un posible bastión frente a la confusión axiológica que existe en la sociedad actual, plagada de intereses con frecuencia contrapuestos que generan conflictos que, a su vez, reclaman una respuesta jurídica.

Tal y como se señala en la Introducción, los servicios que cada profesional ejercita a favor de los ciudadanos constituyen en sí mismos algo más que la simple actividad material y mercantil a que obedecen las leyes del mercado; y es así porque la razón de ser de las reglamentaciones deontológicas la constituye también el asegurar la calidad de las prestaciones, teniendo en cuenta el perfil técnico y profesional de los adheridos colegialmente, para no sólo la mejor garantía de protección de los asociados sino en igual medida para la consecución del interés público.

La afirmación de los valores deontológicos constituye, particularmente y de día en día con mayor intensidad, una exigencia, una necesidad, connatural a la

propia existencia de cada profesión, teniendo en cuenta las características de un mercado cada vez más amplio y abierto en el que cada profesional desarrolla su actividad en el ámbito de la libre competencia; y lo hace consciente de que con su actuación profesional está representando a sus colegas, actuando individualmente, en un ámbito privado, pero que apareja, debido a su adhesión a un colegio u organización profesional, unas ciertas connotaciones de carácter colectivo que parecen imponer determinados patrones de conducta y crean, por consiguiente, la expectativa de determinadas formas de comportamiento.

Desde ese punto de vista, se considera aquí la necesidad de plantear la Deontología a través de un examen detenido y crítico de los propios códigos deontológicos, las reglas de conducta, las normas de comportamiento, los decálogos, los reglamentos profesionales, cualesquiera que sea el nombre que tomen; y ello a fin de conseguir el mayor conocimiento y difusión en orden a la tutela efectiva y real del interés público general, en relación con los servicios prestados por cada profesional y de manera más concluyente por cada colectivo de profesionales, o bien cualesquiera otro colectivo que se comprometa a acatar y defender unos valores compartidos y sea capaz de codificarlos y organizarse para la defensa de los mismos.

Como primer acercamiento al contenido de la obra, es interesante considerar las reflexiones del autor acerca de la función actual de la Deontología y su posición relativa en el ámbito del Derecho.

Parece importante señalar, a este respecto, cómo, en una situación de cambio constante en la sociedad, algunas características parecen exigibles y necesarias para el reconocimiento y generación de un *corpus* de normas que dirijan el comportamiento profesional de los asociados; de esta manera, el colectivo en cuestión con potestad normativa creadora, para ser considerado como tal, deberá poseer un patrimonio científico o práctico, y tener asimismo una cierta relevancia social en las funciones prestadas; asentarse sobre unos principios ético-deontológicos más o menos marcados, así como, finalmente, contar en su estructura organizativa con medios adecuados para la defensa de los mismos y de los propios intereses oportunamente definidos.

Desde un punto de vista más genérico, y como una primera aproximación al tema, el autor señala cuáles son desde su posición las diferencias entre Ética y Deontología; entendiéndola primera como aquella disciplina que indica y enseña las reglas y valores que gobiernan las acciones humanas, en tanto que la segunda viene constituida por el conjunto de normas de conducta que deben ser respetadas por determinado grupo en su actividad profesional, adaptando sus contenidos a la Ética y a la práctica de la propia profesión representada por el grupo social de referencia.

Respecto de los contenidos de la Deontología, debe subrayarse que tal disciplina ocupa un espacio particular y, tal y como señala gráficamente el autor, recuerda al espacio interno de un triángulo, cuyos lados limitan con la Ética, la Ley y la propia práctica profesional.

En lo que concierne a los aspectos formales, las normas deontológicas se distinguen de la Ética por su propia naturaleza jurídica, ya que encuentran su fundamento en otras de carácter superior que imponen determinados comportamientos profesionales según los diversos ordenamientos de cada profesión; no debiendo confundirse los contenidos propios de las reglamentaciones (que pueden ser éticos, como ocurre con algunas disposiciones civiles y penales) con la naturaleza jurídica de la norma, que viene determinada por su inserción en el ordenamiento jurídico-profesional que rige la actividad en cuestión.

Asimismo, debe considerarse que la juridicidad de las normas deontológicas viene confirmada por el sistema disciplinario y coercitivo a través de las sanciones (característica de indudable relevancia jurídica) y de su aplicación en el ámbito del procedimiento disciplinario, ante los propios órganos de control profesional (jurisdiccional), si bien la supervisión de lo actuado siempre podrá ser fiscalizada, llegado el caso, por la propia autoridad judicial.

Por otra parte, puede afirmarse la validez del principio por el cual las normas deontológicas encuentran su fundamento jurídico y, en cierto modo, su legitimidad, en el pacto asociativo que se crea entre los miembros adherentes a las organizaciones profesionales.

Danovi pone de manifiesto la existencia de la que él denomina *Deontología externa*, al considerar que existen reglas deontológicas externas (pertenecientes a otros grupos profesionales o sistemas normativos), que se adhieren al sistema imponiendo determinados comportamientos.

La valoración de este aspecto le es útil al autor para perfilar una visión general y sociológica de la Deontología, lo que implica intercambios recíprocos e interrelaciones entre las diversas profesiones conectadas por una actividad colateral (como es el caso de médicos y enfermeras, los distintos agentes que intervienen en la administración de Justicia, etc.), que interfieren entre sí en cuanto profesionales condicionando a veces el resultado final de la prestación, debido al respeto mutuo a sus códigos deontológicos; resultando indispensable que, en el desarrollo de cualquier análisis, la valoración de la Deontología en una determinada profesión sea puesta en relación con la observación de los principios deontológicos de todo el contexto profesional en que se desarrolla la actividad en cuestión.

En línea con lo anterior, Danovi señala la atención que debe prestarse igualmente a la *Deontología objetiva*, indicando la diferencia entre el sistema normativo deontológico que se refiere a determinadas profesiones, singularmente consideradas, de aquellas otras normas referentes a la categoría profesional en su totalidad, ya que las reglas deontológicas *internas* y *subjetivas* comprenden el comportamiento seguido por cada profesional en el ejercicio de sus funciones; y advierte que, desde este punto de partida, es aún posible distinguir también otras normas que el autor define como *objetivas* o *con funciones objetivas*, que son patrones de conducta referentes a los deberes que los profesionales tienen en

relación con otros profesionales de su misma categoría. Es decir, las reglas deontológicas internas o subjetivas afectan al comportamiento de cada profesional individualmente considerado, en tanto que las reglas de carácter objetivo le afectan a causa de su actuar como profesional perteneciente a ese colectivo.

De manera más directa, la categoría profesional dentro de la misma profesión lleva aparejados unos deberes objetivos, tales como el defender la profesionalidad, las condiciones de acceso a la profesión, atender a la formación de jóvenes profesionales, mejorar la calidad en los servicios así como fijar las reglas deontológicas, etc.

Todo ello no está previsto por ningún imperativo legal, pero constituye por sí mismo una condición deontológica de base, no solamente para otorgar legitimación y estabilización a la categoría profesional en cuestión, sino también para asegurar a la misma perspectivas de futuro.

Desde otro punto de vista, ya más cercano a las codificaciones propiamente dichas, es importante analizar el sistema sancionador de los reglamentos deontológicos, que constituyen una parte esencial de las normas que nos ocupan, al tratar de garantizar el respeto a lo establecido, así como el comportamiento de cada profesional y la tutela de los principios fijados en caso de inobservancia.

En lo que concierne a la identificación de los principios deontológicos acordados colectivamente, se debe señalar la importancia de la *codificación*, ya que permite la salvaguarda del principio de legalidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege*), lo que implica detallar plenamente las infracciones y las sanciones a fin de conseguir el conocimiento y la hermeticidad de las normas.

En el caso de los códigos deontológicos, la codificación asegura la homogeneidad y la calidad de la actividad profesional que constituye el fundamento de la identidad social del grupo, hasta el punto de que (como nos recuerda el autor, siguiendo a Durkheim), si una categoría profesional no tiene reglas específicas, quiere significar que el grupo carece de una cohesión suficiente y por consiguiente de las características que lo definen como tal grupo; los códigos deontológicos no son, pues, sino una formalización de la referida cohesión social y de sus valores compartidos.

Respecto a las características de la actividad compiladora de esta normativa, se señala la existencia de códigos muy genéricos con enunciaciones de normas y principios generales abstractos, así como se señala igualmente la existencia de otros códigos que resultan profundamente analíticos, y de otras codificaciones notoriamente descriptivas, no pudiendo predicarse en este aspecto ninguna característica de uniformidad.

En todo momento debe de tenerse en cuenta cómo la actividad codificadora está cada vez más presente, no sólo en las asociaciones profesionales, sino también en toda la actividad económica (reglamentos, decálogos, estatutos, procedimientos, etc.), a fin de asegurar plenamente las relaciones, tanto internamente como frente a terceros.

Por otra parte, y como una característica de la situación de la Ética y la Deontología en nuestro tiempo, el autor señala, no sin una cierta complacencia, que las estadísticas indican que son numerosas las grandes empresas de carácter internacional que han adoptado un determinado código ético de comportamiento, así como que debe por otra parte constatarse la existencia de centros o empresas mercantiles especializados en Ética aplicada, que facilitan servicios de todo tipo para el planteamiento y resolución de conflictos a través de un arbitraje profesional y buscan la solución a los problemas, con base en la realización específica de la normativa convencional plasmada en las compilaciones deontológicas.

La actividad codificadora resulta, en este sentido, absolutamente necesaria para el ámbito que nos ocupa, ya que la codificación de las normas garantiza fehacientemente las relaciones fiduciarias entre el profesional y el destinatario de sus servicios y prestaciones. A este respecto, señala Danovi que el papel fundamental de la Deontología es cumplir una *misión*, definitoria y clarificadora, particularmente en una situación de profunda confusión axiológica, tanto en la forma de pensar como en los comportamientos sociales, profetizando que en el caso de que se quiera llegar a recobrar los valores perdidos, será preciso acudir a la honestidad de los profesionales, o bien a las normas pactadas, para poder encontrar a su vez una defensa ética contra la injusticia, el fraude y la ineficacia en el funcionamiento de los servicios.

De esta manera podrían evitarse ilegalidades y falsedades en todos los más variados ámbitos, desde aquellos políticos profesionales que se han enriquecido mediante sus cargos, a las falsas curaciones, a los asesores legales que proporcionan enormes ganancias sin tener en cuenta otros valores que el enriquecimiento, a los periodistas que levantan falsos testimonios, etc.; así como en tantos otros sectores en donde se percibe la falta de respeto y el abuso del derecho y en todos aquellos ámbitos en donde se aprecia la pérdida de un sistema cultural y de una forma de civilización basada en el respeto mutuo.

Por cuanto se refiere a la estructura interna del libro, y como apoyo a las consideraciones expuestas en la propia Introducción, se presentan como testimonio una serie de codificaciones deontológicas correspondientes a diversas profesiones; comenzando, en principio, por aquellas consideradas tradicional e históricamente como tales. De esta manera, se han recogido las compilaciones deontológicas de arquitectos, ingenieros, médicos (incluyendo el juramento de Hipócrates, siglo IV a.C.), considerando a la Medicina como la primera ciencia presta a asumir la necesidad de contar con unas normas morales, éticas, para su profesionales, basándose en la Ley Natural y cuyos principios han permanecido a través de los siglos, siendo ampliados en la segunda mitad del siglo XX, ante los enormes progresos experimentados por la Medicina. Más adelante, se recogen las compilaciones deontológicas de notarios, químicos, periodistas, y de un largo etcétera de grupos profesionales, siempre precedidos de un elaborado estudio respecto de la situación jurídica de la profesión en la normativa italiana e interna-

cional en su caso, así como de comentarios que pueda suscitar la posición relativa en la sociedad de la profesión a que se haga referencia.

Analizadas las profesiones más tradicionales partiendo de su posición legal en el Código civil italiano, señalando la dificultad de dar un concepto preciso de qué es una profesión liberal, tal y como lo identifica el precitado código en sus artículos 2.229-2.238, a continuación se presentan las normas deontológicas profesionales de otras actividades laborales tan variadas como árbitros, grafólogos, sexólogos, enseñantes, archiveros, abogados del Estado (incluyendo su código ético), informáticos, o magistrados. Y no es que se considere en ningún momento que alguna de estas profesiones pudiese ser, en algún sentido, de contenidos de carácter superior a los de las expuestas con anterioridad, sino que su posición en el libro obedece a su posición jurídico-legal relativa por su inclusión en el código civil o en otras fuentes jurídicas de características similares.

Por otra parte, debe referenciarse la inclusión de los códigos éticos de comportamiento correspondientes a algunas actividades laborales diversas, en algunos casos inquietantes, como pueda serlo, p.e. el código de los bandidos sardos, o bien aquellas otras actividades de carácter lúdico, o no profesional, recogidas debido a que ofrecen una codificación, un *modus vivendi*, o mejor unas normas de comportamiento generales pactadas: tal es el caso de los «códigos» correspondientes a los poseedores de perros, o bien a los marineros de fin de semana, e inclusive se han recopilado otras codificaciones dedicadas a los ciudadanos italianos (*Código de la vida italiana* de G. Prezzolini, publicado en 1921).

En algún caso la fuente originaria de la norma propuesta no se corresponde con la imagen de un derecho pactado, sino que se trata de una propuesta que ha contado con adhesiones, como es el caso del código de comportamiento para los propietarios de perros, propuesto por la Liga nacional para la defensa del perro, con sede en Milán; o bien el «Decálogo para la convivencia política», o las reglas del juego necesarias para cualquier gobierno de coalición, propuesto por Spadolini, a la sazón ministro de Defensa, y publicado en el diario *Il Sole-24 ore* y que formó parte de una propuesta de ley, en 1994, a iniciativa del Presidente del Consejo de Ministros, propuesta que, si bien no fue aprobada, sí ha tenido gran resonancia social e influencia en la clase política.

Debido a su interés, debe referenciarse entre los textos incluidos la Carta fundamental para una Ética mundial, aprobada por la Asamblea del Consejo Mundial de las Religiones en el seno de la Conferencia de Chicago de 1993, en un nuevo intento de codificar la salvaguarda de la existencia de un patrimonio común de valores a fin de definir un sistema ético señalando unas normas de comportamiento fundamentales, expresando su consenso en la defensa de los mismos.

En este sentido, si bien se deja constancia de que la realización de una declaración de ética no significa en absoluto la realización de los principios declarados, en tanto es más fácil definirlos que aplicarlos, sí que se deja marcada la voluntad y el consenso ético de respetarlos.

Consciente del cambio social, el autor llama la atención sobre la importancia de tener presente la evolución social y profesional que se experimenta en nuestra sociedad y que genera numerosas categorías de profesionales que aún no han sido institucionalizadas, pero que se abren paso y reclaman su reconocimiento legislativo; y es que estamos ante un mercado de libre competencia en continua evolución entrando en concurrencia, a su vez, con otras organizaciones del mismo carácter, tanto en el plano conceptual como de una manera real y cotidiana, al sostener cada grupo unos valores contrapuestos, lo que ha llevado a la Corte constitucional italiana a pronunciarse en el sentido de afirmar la defensa de los intereses de los ciudadanos frente a cualquier utilización de las corporaciones que pudiera derivar a una situación monopolística.

Igualmente debe señalarse, como característica de las compilaciones deontológicas profesionales, la necesidad de su continua puesta al día, teniendo presente la aceleración del cambio social y la necesaria actualización que afecta a todas las actividades, a fin de definir los valores que deben de estar siempre presentes en un colectivo determinado, a los efectos de mantener un mismo espíritu ético, desde el ámbito de las organizaciones profesionales a través de la realización de aquellos deberes a que les obligan las codificaciones normativas de que se han dotado a sí mismas, en la expectativa tanto de la defensa de su ámbito personal y profesional como de la consecución de la mejora de la sociedad.

El autor se pregunta también sobre la oportunidad y eficacia de algunas iniciativas para la consecución de un código deontológico común, válido para una pluralidad de profesiones, que resultaría necesariamente sintético y genérico, pero que indicaría inequívocamente los valores fundamentales a respetar; sin embargo, esta iniciativa, en principio, no le parece necesaria, pero sí considera urgente y muy útil un conocimiento más profundo de los códigos deontológicos de las agrupaciones profesionales que correspondan, en las facultades y en las escuelas profesionales, con todos los medios posibles para la garantía de que del acercamiento y confrontación de los ordenamientos de variadas profesiones se originará la investigación y la puesta al día de las normas deontológicas más convenientes con el contexto profesional en que deben de operar; y en la creencia de que de su conocimiento y aplicación concreta se derivará la esperanza de una mejora efectiva de la sociedad, aunque solamente fuese en el contexto en que los colegios profesionales están llamados a operar.

Del análisis de la interesante obra de Danovi, con la aportación testimonial de las numerosas compilaciones de grupos profesionales y derecho pactado que con frecuencia toman la forma de decálogos, en clara referencia a la ley mosaica, puede llegarse a la conclusión de que la afirmación de los valores deontológicos constituye una necesidad connatural a la propia existencia de las profesiones y, también, del propio mercado abierto en que se desenvuelve la competencia profesional.

Se observa, cada vez con mayor intensidad, la decisión de un colectivo indeterminado para definir su propia ley, señalando un código propio de derechos y deberes, llevando su potestad normativa creadora a un ámbito de convivencia muy cercano y doméstico, al que sería difícil acceder desde la normativa emanada desde los poderes públicos por muy democráticos y cercanos que traten de ser. Sin embargo, como ha quedado históricamente demostrado, la definición de un derecho en nada significa su cumplimiento, sino que puede constituir, en el mejor de los casos, un paso hacia éste, hacia su consecución, partiendo de los esquemas formales de la codificación; desde sus presupuestos, contribuye a ampliar los horizontes que hacen que los parámetros formales no sean estériles, porque, como afirma Ihering en sus *Instituciones de Derecho Romano*, «enemiga de la arbitrariedad, la forma es hermana gemela de la libertad», y a través de las compilaciones formales de la Deontología se recuerda el ámbito jurídico de derechos y de deberes, en una dicotomía que delimita, efectivamente, un amplio espacio de comportamiento profesional personal de amplia resonancia social.

RAFAEL PRIETO FERNÁNDEZ

D'USSEAU, Francesca B., *Esistere per il Diritto. La tutela giuridica del non nato*, Giuffrè, Milano, 2001, 203 pp.

El tema central de la obra gira en torno a la tutela jurídica de los derechos del no nacido, especialmente de su derecho a la salud. Tema que se mantiene vivo en la cultura jurídica donde desde hace tiempo se discute en torno al derecho a resarcir por las lesiones ocasionadas al feto en la fase prenatal.

Frente a los problemas e interrogantes que se plantean la doctrina y jurisprudencia proponen soluciones diversas que el autor recoge a lo largo de la obra. Así, la respuesta inglesa sostiene que el niño nacido con malformaciones puede resarcirse del daño derivado de lesiones prenatales, pero no contra la propia madre. Los jueces americanos propugnan una peligrosa apertura que consiste en poder imputar a la madre las malformaciones genéticas del niño.

Son diferentes las respuestas del derecho a los diversos acontecimientos que pueden afectar al niño durante el período que transcurre entre la concepción y el nacimiento. Así, mientras todos reconocen su derecho al resarcimiento por lesiones producidas por terceros, más problemática resulta la protección frente a la madre cuando ésta tiene comportamientos nocivos para la salud del niño, como el abuso del alcohol o las drogas.

El problema se afronta generalmente bajo el perfil de la configuración del no nacido como persona, y al efecto surgen de los diferentes ordenamientos solucio-